



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de INVERSIONES JIMÉNEZ ASOCIADOS SA y en contra de SMART DRILLING SAS, MONTOYA ECHEVERRI LUIS JAVIER y ZAPATA MORENO ANA GEORGINA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 27 de abril de 2012:

1. Por la suma de \$ 4.800.033 por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
2. Por la suma de \$ 456.003 por concepto del impuesto valor agregado (IVA) por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
3. Por la suma de \$ 4.800.033 por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
4. Por la suma de \$ 456.003 por concepto del impuesto valor agregado (IVA) por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
5. Por la suma de \$ 2.880.019 por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
6. Por la suma de \$ 273.601 por concepto del impuesto valor agregado (IVA) por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
7. Se niega mandamiento de pago de por la cláusula penal, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del decreto 579 de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al doctor CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0050

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**